

DECISIÓN DEL CONSEJO**de 14 de abril de 2014****relativa a la celebración del Acuerdo de Asociación Voluntaria entre la Unión Europea y la República de Indonesia sobre la aplicación de las leyes forestales, la gobernanza y el comercio de los productos de la madera con destino a la Unión Europea**

(2014/284/UE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 207, apartado 3, párrafo primero, y apartado 4, párrafo primero, leído en relación con su artículo 218, apartado 6, letra a), inciso v), y apartado 7,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Vista la aprobación del Parlamento Europeo,

Considerando lo siguiente:

- (1) En mayo de 2003, la Comisión adoptó una Comunicación al Parlamento Europeo y al Consejo titulada «Aplicación de las leyes, gobernanza y comercio forestales (FLEGT): Propuesta de plan de acción de la Unión Europea», que preconizaba la aplicación de medidas destinadas a luchar contra la tala ilegal mediante el desarrollo de Acuerdos de Asociación Voluntaria con países productores de madera (en lo sucesivo, «Plan de Acción de la UE»). Las Conclusiones del Consejo sobre dicho Plan de Acción se adoptaron en octubre de 2003 ⁽¹⁾, y el Parlamento Europeo adoptó una Resolución al respecto el 11 de julio de 2005 ⁽²⁾.
- (2) De conformidad con la Decisión 2013/486/UE del Consejo ⁽³⁾, el Acuerdo de Asociación Voluntaria entre la Unión Europea y la República de Indonesia sobre la aplicación de las leyes forestales, la gobernanza y el comercio de los productos de la madera con destino a la Unión Europea (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo») se firmó el 30 de septiembre de 2013, a reserva de su celebración.
- (3) Procede aprobar el Acuerdo.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se aprueba en nombre de la Unión el Acuerdo de Asociación Voluntaria entre la Unión Europea y la República de Indonesia sobre la aplicación de las leyes forestales, la gobernanza y el comercio de los productos de la madera con destino a la Unión Europea.

El texto del Acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

El presidente del Consejo designará a la persona o personas facultadas para proceder a la notificación, en nombre de la Unión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Acuerdo, a fin de obligar a la Unión.

Artículo 3

La Comisión representará a la Unión en el Comité Conjunto de Aplicación establecido de conformidad con el artículo 14 del Acuerdo.

Los Estados miembros podrán participar como miembros de la delegación de la Unión en las reuniones del Comité Conjunto de Aplicación.

⁽¹⁾ DO C 268 de 7.11.2003, p. 1.

⁽²⁾ DO C 157 E de 6.7.2006, p. 482.

⁽³⁾ Decisión 2013/486/UE del Consejo, de 23 de septiembre de 2014, relativa a la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo de Asociación Voluntaria entre la Unión Europea y la República de Indonesia sobre la aplicación de las leyes forestales la gobernanza y el comercio de los productos de la madera con destino a la Unión Europea (DO L 265 de 8.10.2013, p. 1).

Artículo 4

A efectos de la enmienda de los anexos del Acuerdo con arreglo a su artículo 22, se autoriza a la Comisión, de acuerdo con el procedimiento a que se refiere el artículo 11, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 2173/2005 del Consejo ⁽¹⁾, a aprobar, en nombre de la Unión, tales enmiendas.

Artículo 5

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Luxemburgo, el 14 de abril de 2014.

Por el Consejo
El Presidente
A. TSAFTARIS

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 2173/2005 del Consejo, de 20 de diciembre de 2005, relativo al establecimiento de un sistema de licencias FLEGT aplicable a las importaciones de madera en la Comunidad Europea (DO L 347 de 30.12.2005, p. 1).